

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de febrero de 2020.

No. 16

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PRIMER Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Chihuahua, suscrito el día 30 de julio de 2019.

Pág. 1035

-0-

PRIMER Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Chihuahua, suscrito el día 24 de julio de 2019.

Pág. 1037

-0-

PRIMER Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el Ejercicio Presupuestal 2019 en el Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

PRIMER Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Presupuestal 2019 en el Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional "Innominado", con una superficie aproximada de 1457-02-29.204 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

Pág. 1040

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0669/2020 III P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua y el Código Penal del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVI/CTAPB/0671/2020 III P.E., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua auditó y posteriormente fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 1041

-0-

DECRETO N° LXVI/CTAPB/0682/2020 III P.E., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua auditó y posteriormente fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco del Oro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 1052

-0-

DECRETO N° LXVI/CTAPB/0683/2020 III P.E., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua auditó y posteriormente fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 1053

-0-

DECRETO N° LXVI/CTAPB/0684/2020 III P.E., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua auditó y posteriormente fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Guachochi, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 1054

-0-

DECRETO N° LXVI/EDFIN/0685/2020 III P.E., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua auditó y posteriormente fiscalizó los Estados Financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 1059

-0-

DECRETO N° LXVI/EDFIN/0686/2020 III P.E., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua auditó y posteriormente fiscalizó los Estados Financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Pág. 1066

-0-

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la C. Secretaria de la Función Pública del Poder Ejecutivo por medio del cual se expiden los Lineamientos para asegurar la Operatividad de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO de la C. Secretaria de la Función Pública del Poder Ejecutivo por medio del cual se emite el Código de Ética para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO por medio del cual se modifican las Disposiciones Específicas para el Mecanismo de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de la Administración Pública Estatal.

Pág. 1071

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/020/2020, relativa a la adquisición de materiales y artículos complementarios de construcción para el almacén de mantenimiento.

Pág. 1080

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA**ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA (ASM) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL”**

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ambos funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 2 fracción I; 24 fracciones II y XIII; 26 fracciones I, II, III, IV, XXI y LI; 34 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 3, 8 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y capítulo VI, artículo 18, fracciones I, III, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, establece el fortalecimiento del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño de Políticas Públicas y/o Programas presupuestarios, mediante la medición del alcance de los objetivos, su eficacia, eficiencia y relevancia para mejorar el desempeño de los programas y sus operadores y fomentar el uso eficiente del recurso, orientado a la toma de decisiones ejecutivas sustentadas.

Que resulta necesario que la acción pública sea permanentemente evaluada para que permita fijar los nuevos parámetros que se deben adoptar para eficientar y optimizar el ejercicio de los recursos públicos.

Que con el objetivo de que en la definición de los Aspectos Susceptibles de Mejora participen los diversos involucrados a fin de convertir las recomendaciones en mejoras que sean factibles de realizar, es necesario modificar los mecanismos de definición, el seguimiento y los formatos de los mismos que para tal propósito se han determinado.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los resultados de las evaluaciones internas o externas para mejorar el desempeño bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos de las Políticas Públicas y/o Programas presupuestarios, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto fracciones II, III y VI, séptimo fracción IV, octavo fracciones III, VI, IX, XIV, XXII, XXIV, XXXIV; así como los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto fracción II, décimo sexto, artículo vigésimo tercero, fracción I, artículo vigésimo cuarto fracción III, el artículo vigésimo sexto, así como los formatos y catálogos adjuntos, todos de las Disposiciones Específicas para el Mecanismo de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de la Administración Pública Estatal, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. El objetivo general de estas Disposiciones Específicas es aumentar la eficacia, eficiencia y desempeño de las Políticas Públicas y/o Programas presupuestarios; y fortalecer los procesos **de planeación** y programación del presupuesto, estableciendo un mecanismo de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), que se definen como **las recomendaciones propuestas a partir de** los hallazgos, debilidades,

oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y/o externas realizadas a las Políticas Públicas y/o Programas presupuestarios.

ARTÍCULO TERCERO. Es obligación de cada dependencia y entidad, a través de quien sea responsable de la Política Pública y/o Programa presupuestario evaluado, así como del responsable del seguimiento, asegurar el cabal cumplimiento hasta su conclusión de cada uno de los Aspectos Susceptibles de Mejora plasmados en el formato SH-ASM1 denominado "Documento de Trabajo".

ARTÍCULO CUARTO. El seguimiento y cumplimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora deberán estar en sincronía con el ciclo presupuestario a fin de contribuir al logro de los objetivos y mejorar el proceso de **planeación**, programación y presupuestación de las Políticas Públicas o Programas presupuestarios evaluados.

ARTÍCULO QUINTO. ...

- I. ...
- II. Establecer el mecanismo que deberán observar las dependencias y entidades para dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados **de las recomendaciones emitidas en los informes finales** de las evaluaciones internas o externas, con el propósito de contribuir a mejorar el diseño, implementación y resultados del desempeño de las Políticas Públicas y/o Programas presupuestarios así como fortalecer el proceso de programación de presupuesto.
- III. Articular los resultados de las evaluaciones internas o externas en el marco del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño del Estado de Chihuahua, **para la contribución a una Gestión enfocada en los Resultados**, con el fin de mejorar su desempeño.
- IV. ...
- V. ...
- VI. Implementar, a través de las dependencias y entidades, acciones correspondientes a fin de encauzar sus proyectos de mejora hacia resultados de impacto, con el objetivo de **optimizar** el diseño, implementación y **seguimiento a los resultados** de las evaluaciones de los Programas presupuestarios y los Aspectos Susceptibles de Mejora derivadas de las evaluaciones internas o externas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y;**
- V. ...

ARTÍCULO OCTAVO. Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. **ASM, Aspectos Susceptibles de Mejora: Acción determinada de manera participativa, para hacer frente a las recomendaciones formuladas a partir de los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas o externas realizadas a las Políticas Públicas y Programas presupuestarios;**

- IV. ...
- V. ...
- VI. **Cronograma de Seguimiento y Publicación:** Calendario donde se establecen las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento de la dependencia y/o entidad **responsable del Programa presupuestario y/o Política Pública evaluado**, así como la **Secretarías de Hacienda** y de la Función Pública;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. **Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM:** Documento elaborado de manera participativa por las y los involucrados en la atención de las recomendaciones a implementarse en la **Política Pública y/o Programa presupuestario evaluado** donde se plasma de forma fundada, la opinión respecto a las recomendaciones derivadas de los informes finales de evaluaciones externas o internas realizadas por la **Instancia Técnica Evaluadora Externa** o por la propia **Unidad Técnica de Evaluación** para la definición de ASM;
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. **Formato digital:** Unidad de datos o información almacenada en algún medio que puede ser utilizada por aplicaciones **en dispositivos electrónicos**;
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. **ITE, Instancia Técnica Evaluadora: Institución**, persona física o moral asignada mediante convenio o contratación para realizar evaluaciones a las Políticas Públicas y/o Programas presupuestarios;
- XXIII. ...
- XXIV. **Medio magnético:** Unidad de almacenamiento de información como: **Disco Compacto (CD)**, Digital Versatile Disc (DVD) y/o Universal Serial Bus (USB)
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. ...
- XXXI. ...
- XXXII. ...
- XXXIII. ...
- XXXIV. **Programa de Trabajo:** Documentos formalizados y publicados por la dependencia y/o entidad referenciados como formatos SH-ASM1, SH-ASM2, SH-ASM3 y el **SH-DFSRASM** en las presentes disposiciones;
- XXXV. ...
- XXXVI. ...
- XXXVII. ...

XXXVIII. ...
XXXIX. ...
XL. ...
XLI....
XLII. ...
XLIII. ...

ARTÍCULO NOVENO. El o las **AR** de las Políticas Públicas y/o Programas presupuestarios, a través de quien sea responsable de la Política Pública y/o Programa presupuestario evaluado, deberá(n) analizar los informes finales de las evaluaciones externas o internas para la identificación **de las recomendaciones** derivadas de los hallazgos, oportunidades, debilidades y amenazas propuestos por la UTE o la ITE **para la definición de los ASM de manera participativa.**

ARTÍCULO DÉCIMO. Quien sea responsable de la Política Pública y/o Programa presupuestario deberá tener pleno conocimiento de la operación, así como de las particularidades de la Política Pública y/o Programa presupuestario evaluado, para que esté en posibilidad de **profundizar en la definición de** cuáles serán las mejoras que aplicarán. Además, quién sea nombrado como responsable del seguimiento de los ASM **deberá contar con las facultades** para articular al o las área(s) involucrada(s) para el cumplimiento de los ASM comprometidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Quienes sean responsables de los ASM comprometidos, **deberán garantizar el cumplimiento de las acciones correspondientes, de manera que permita la mejora del diseño e implementación de la Política Pública y/o Programa presupuestario,** ante la Secretaría y la Función Pública, por medio del formato SH-ASM1 o "Documento de Trabajo".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Quienes sean responsables, después de haber identificado **las recomendaciones propuestas** en el Informe Final de Evaluación, deberán determinar **de manera participativa entre los involucrados en la atención de las mismas,** los motivos por los cuáles se aceptará o rechazará brindar el seguimiento correspondiente a los ASM **derivados de las recomendaciones** propuestas por la ITE o en su caso por la UTE, y presentar la justificación en el **"Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM" (SH-DFSASM).**

Asimismo, quienes sean designados como responsables, podrán añadir Aspectos Susceptibles de Mejora que contribuyan a un mejor desempeño del Programa presupuestario y/o Política pública que no fueron detectados por la ITE o en su caso por la UTE, con el fin de mejorar la Política pública o el Programa presupuestario evaluado, lo anterior se plasmará dentro del **formato SH-DFSASM "Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM"** con la justificación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La selección de **las recomendaciones, para la definición de ASM,** deberá ser realizada con base en los argumentos y criterios de claridad, relevancia, justificación y factibilidad que se describen a continuación:

I. al IV...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El **"Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM"** o formato **SH-DFSASM,** deberá ser firmado **por las**

y los involucrados en la integración del documento, lo cual deberá realizarse en una reunión, la cual será convocada por la UTE, con las y los involucrados y las y los responsables de coordinar los procesos referentes al ciclo presupuestario de la Secretaría; además, deberá ser validado por el titular de la dependencia y/o entidad y formalizar su entrega a la UTE y a la Función Pública para la coordinación de actividades de seguimiento, de conformidad con las fechas establecidas en el Cronograma de Seguimiento y Publicación establecido en las presentes Disposiciones Específicas. **Cabe señalar que las recomendaciones que no fueran seleccionadas como ASM, se deberá justificar el motivo de ello y presentar la evidencia que corresponda.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los ASM que fueron **definidos** para brindarles seguimiento en el “Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM” o Formato SH-DFSRASM, serán formalizados a través del “Documento de Trabajo” o formato SH-ASM1. Para ello, quien sea responsable de la Política Pública y/o Programa presupuestario así como del seguimiento, deberán clasificarlos de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. ...
- II. Respecto al nivel de prioridad los ASM serán priorizados como alto, medio o bajo; para lo cual, se deberá considerar la contribución de los mismos al logro del Fin y Propósito de las Políticas Públicas y/o los Programas presupuestarios **evaluados así como el impacto en las Políticas Públicas.**

Con base en los criterios **mencionados**, se programará la implementación de los ASM (estipulando la fecha de inicio y de término) con el fin de optimizar los resultados de los mismos.

Los ASM que puedan atenderse previamente a la integración del presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente, deberán clasificarse como prioridad alta y atenderse previo al calendario de seguimiento de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Quien sea titular de la dependencia y/o entidad, además de remitir por oficio el **Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM**, deberá enviar el Documento de Trabajo, formato SH-ASM1, conforme a las fechas establecidas en el Cronograma de Seguimiento y Publicación a la Secretaría y a la Función Pública para su conocimiento y coordinación de seguimiento. Además, en el oficio se designará al responsable de la operación de la Política pública y/o del Programa presupuestario y al responsable del seguimiento hasta la conclusión de los ASM comprometidos en el formato SH-ASM1.

Asimismo, se deberán publicar en la página de internet oficial de la dependencia y/o entidad dichos formatos conforme al Cronograma previamente mencionado. De no ocurrir así, la Función Pública previo acuerdo con la UTE **emitirá un oficio solicitando su cumplimiento.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las dependencias y/o entidades responsables de las Políticas Públicas y/o Programas presupuestarios **evaluados**, deberán publicar los **documentos referentes a la definición y seguimientos de sus ASM atendiendo lo siguiente:**

- I. Las dependencias y/o entidades deberán dar a conocer, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, conforme al Cronograma de Seguimiento y Publicación establecido en el artículo vigésimo sexto de las presentes Disposiciones, los siguientes

documentos:

- a. **Formato SH-DFSRASM “Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM”;**
- b. ...
- c. ...
- d. ...

II. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ...

I. ...

II. ...

III. Recomendaciones no comprometidas.

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Quienes sean responsables de la definición y seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora del Programa presupuestario y/o Política pública deberán cumplir con el siguiente Cronograma:

Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM y del Documento de Trabajo SH-ASM1

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Remitir el “Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM” (SH-DFSRASM) y el “Documento de trabajo” con los ASM comprometidos (SH-ASM1) vía oficio por parte del titular de la dependencia y/o entidad, a la Secretaría y a la Función Pública para su conocimiento y coordinación de actividades de seguimiento. De no ocurrir así, la Función Pública emitirá un oficio solicitando su cumplimiento.	A más tardar 30 días hábiles posteriores a la recepción del Informe Final de la evaluación realizada
Especificar en el oficio quien será el responsable de la operación del Programa presupuestario y del seguimiento de los ASM.	
Publicar el Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM (SH-DFSRASM) y el Documento de Trabajo (formato SH-ASM1), por quien sea responsable del seguimiento en la página oficial de internet de la dependencia y/o entidad.	A más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización del “Documento para Fundamentar la Selección de las Recomendaciones y Definición de ASM” y el “Documento de trabajo” (SH-ASM1).

Seguimiento a los ASM

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Envío, vía oficio, del 1er reporte de avance del cumplimiento de los ASM (formato SH-ASM2) y la evidencia del cumplimiento de los mismos en formato digital por medio magnético, a la Secretaría y a la Función Pública para su conocimiento y coordinación de actividades de seguimiento. De no ocurrir así, la Función Pública previo acuerdo con la UTE emitirá un oficio solicitando su cumplimiento.	A más tardar el último día hábil de enero de cada ejercicio fiscal.
Publicación del 1er reporte de avance del cumplimiento de los ASM (formato SH-ASM2), en la página oficial de internet de la dependencia y/o entidad.	Durante los primeros cinco días hábiles del mes de febrero de cada ejercicio fiscal.
Envío, vía oficio, del 2do reporte de avance del cumplimiento de los ASM (formato SH-ASM2) y la evidencia del cumplimiento de los mismos en formato digital por medio magnético, a la Secretaría y a la Función Pública para su conocimiento y coordinación de actividades de seguimiento. De no ocurrir así, la Función Pública previo acuerdo con la UTE emitirá un oficio solicitando su cumplimiento.	A más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada ejercicio fiscal.
Publicación del 2do reporte de avance del cumplimiento de los ASM (formato SH-ASM2), en la página oficial de internet de la dependencia y/o entidad.	Durante los primeros cinco días hábiles del mes de junio de cada ejercicio fiscal.
Envío vía oficio del 3er reporte de avance del cumplimiento de los ASM (formato SH-ASM2) y la evidencia del cumplimiento de los mismos en formato digital por medio magnético, a la Secretaría y la Función Pública para su conocimiento y coordinación de actividades de seguimiento. De no ocurrir así, la Función Pública previo acuerdo con la UTE emitirá un oficio solicitando su cumplimiento.	A más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada ejercicio fiscal.
Publicación del 3er reporte de avance del cumplimiento de los ASM (formato SH-ASM2), en la página oficial de internet de la dependencia y/o entidad.	Durante los primeros cinco días hábiles del mes de octubre de cada ejercicio fiscal.

Compendio Final de Avance de los ASM

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Envío, vía oficio, del Compendio Final de Avance de los ASM (SH-ASM3) de la dependencia y/o entidad y evidencia del cumplimiento de los ASM, en formato digital por medio magnético, a la Secretaría y a la Función Pública para su conocimiento y coordinación de actividades de seguimiento. De no ocurrir así, la Función Pública, previo acuerdo con la UTE, emitirá un oficio solicitando su cumplimiento.	A más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada ejercicio fiscal.
Publicación del Compendio Final de Avances de los ASM (SH-ASM3) en la página oficial de internet de la dependencia y/o entidad.	Durante los primeros cinco días hábiles del mes de octubre de cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto en las presentes disposiciones así como la interpretación de las mismas, le corresponderá a la Unidad Técnica de Evaluación de la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en el ámbito de sus competencias.

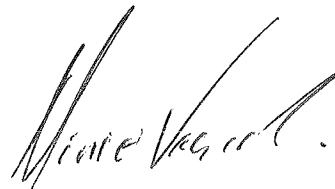
SEGUNDO. Las presentes Disposiciones Específicas se aplicarán para el proceso de evaluación 2019 ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevas Disposiciones.

TERCERO. En el supuesto de que una Política pública o Programa presupuestario que ha sido evaluado haya cambiado de nombre o bien, su diseño sufra cambios sustanciales durante el proceso de seguimiento de los ASM o incluso se transfiera la responsabilidad de la operación del Programa presupuestario evaluado a otra área o ente público; el seguimiento seguirá siendo válido en los aspectos que se mantengan constantes o bien si el o los ASM contribuyen en la mejora de la Política Pública o Programa presupuestario modificado; aplicable para ASM de ejercicios fiscales anteriores.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih; a los 17 días del mes de enero de 2020.

ATENTAMENTE**ATENTAMENTE**


DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.



MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

FORMATOS Y CATÁLOGOS ADJUNTOS.

Código	Nombre	Tema	Objetivo
SH-DFSRASM	Documento para fundamentar la selección de las recomendaciones y definición de ASM	Análisis de recomendaciones y definición participativa de ASM	Justificar el o los motivos de por qué sí o por qué no se seleccionó una recomendación y la definición de ASM para atender
SH-ASM1	Documento de Trabajo	Aspectos Susceptibles de Mejora	Determinar los ASM que se cumplirán de cada Política Pública y/o Programa presupuestario evaluado
SH-ASM2	Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora	Aspectos Susceptibles de Mejora	Especificar el avance a los ASM comprometidos por cada Política Pública y/o Programa presupuestario evaluado
SH-ASM3	Compendio Final de Avance de los ASM	Informe Final de ASM	Especificar el avance logrado por la dependencia y/o entidad de los ASM comprometidos por cada Política Pública y/o Programa presupuestario evaluado

Nota: Los formatos con las claves: SH-DFSRASM, SH-ASM1, SH-ASM2 y SH-ASM3 están disponibles en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo de Chihuahua (<http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda>) y en el Sistema Hacendario PbR/SED.